



PARTIDO DEL TRABAJO

CAPÍTULO XII

DE LAS COMISIONADAS POLÍTICAS Y LOS COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES.

Artículo 47. Las Comisionadas Políticas y los Comisionados Políticos Nacionales son representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional para las diferentes tareas que se les asigne. En consecuencia, ejercerán las atribuciones que en su favor se establecen en los artículos 39 inciso k) y 40 párrafo cuarto; de los presentes Estatutos. Sus actividades estarán subordinadas a la Comisión Coordinadora Nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Político Nacional.

Para el debido cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 39 inciso k), **la Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional** deberá proponer **una persona con carácter de Tesorero** a la Comisión Ejecutiva Nacional quien valorará y en su caso aprobará la propuesta cuando a juicio la propia Comisión reúnan el perfil necesario, **que mancomunará su firma, con otra persona con el mismo carácter de tesorero nombrada por la Comisión Coordinadora Nacional.**

La Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional deberá informar por escrito por lo menos cada cuatro meses a la Comisión Ejecutiva Nacional y a la Comisión Coordinadora Nacional sobre su trabajo realizado.

No se deberá nombrar ni podrá ejercer una misma persona el cargo de **Comisionada Política o Comisionado Político Nacional** en dos o más entidades Federativas, simultáneamente.

La Comisión Ejecutiva Nacional evaluará el trabajo desempeñado por **la Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional** en la Entidad Federativa y con base en los resultados de esa evaluación podrá ratificarle o dar por terminado su encargo, en cualquier momento. El nombramiento de **las Comisionadas Políticas y los Comisionados Políticos Nacionales** será por un periodo hasta de un año, pudiendo ser ratificado, removido o sustituido cuando así lo considere conveniente, por la Comisión Ejecutiva Nacional.

En todos los procesos electorales que se realicen en las entidades de la República, para renovar **Gubernatura, Jefatura de Gobierno, Demarcaciones Territoriales** y Concejalías de la Ciudad de México, **Presidencias Municipales, Sindicaturas, Regidurías y Diputaciones Locales** por ambos principios y en los procesos electorales federales, con la debida anticipación, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará a **las Comisionadas Políticas y los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales** para coadyuvar, supervisar, orientar e implementar las directrices y mandatos de la propia Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional para el buen desempeño de las precampañas, de la búsqueda, elección y postulación de candidaturas y de las campañas electorales y comicios respectivos.



PARTIDO DEL TRABAJO

También coadyuvará la **Comisionada Política** o el Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales en buscar acuerdos para establecer coaliciones, totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes, con otros partidos políticos cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional así se considere conveniente. En cada Entidad Federativa, donde sean nombrados **Comisionadas Políticas** o Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales, las instancias partidarias seguirán funcionando y cumplirán sus actividades de manera ordinaria.

CAPÍTULO XV

DEL CONGRESO ESTATAL O DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 62. Son atribuciones del Congreso Estatal o de la Ciudad de México:

- a) Conocer y resolver sobre el informe de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.
- b) Proponer cambios en la línea teórico-ideológica de conformidad con los lineamientos emitidos por los Órganos Nacionales.
- c) Fijar la línea política, estratégica y táctica de conformidad con los lineamientos emitidos por los Órganos Nacionales. Asimismo, aprobará la línea político-electoral de periodo.
- d) Proponer cambios a la estructura general del Partido del Trabajo y a los Documentos Básicos.
- e) Elegir en el número que lo acuerde el propio Congreso Estatal o de la Ciudad de México, a las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, de entre la lista de candidaturas registradas ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, que hayan sido previamente propuestos por integrantes del Congreso Estatal o de la Ciudad de México.

De entre las candidaturas ganadoras para integrar la Comisión Ejecutiva elegir a quienes integrarán la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México.

- f) La elección de las y los integrantes de los distintos Órganos de Dirección y demás Órganos Estatales o de la Ciudad de México se realizará a través de voto nominal, voto secreto por cédula o por votación económica de por lo menos el 50% más uno de las y los congresistas presentes, de entre la lista de candidaturas que someta a su consideración la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia Elecciones y Procedimientos Internos.

El Congreso determinará el sistema de votación que será utilizado.



PARTIDO DEL TRABAJO

- g) Analizar y en su caso, aprobar el Informe de Actividades de Partido del Trabajo que presente la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o de la Ciudad de México; el informe sobre los Dictámenes de la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México y fijar la política financiera del Partido del Trabajo en las entidades federativas.
- h) Se deroga.
- i) El nombramiento de las y los integrantes de la Comisión Estatal o de la Ciudad de México de Contraloría y Fiscalización.
- j) El Congreso Estatal o de la Ciudad de México aprobará, a propuesta y/o firma de por lo menos el 50% más uno de las y los integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México o de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México el reglamento de debates que regulará su funcionamiento y toma de decisiones y que a su vez, deberá ser aprobado por el 50% más uno de los integrantes presentes en el Congreso Estatal o de la Ciudad de México.
- k) Además, resolverá sobre los asuntos que él mismo determine.

CAPÍTULO XIII

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS, Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS.

Artículo 50 Bis 2. La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades para la postulación de integrantes de los Órganos de Dirección Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial **y Distrital**:

- I. Organizar, vigilar y conducir los procesos de selección y postulación interna de los órganos de dirección a nivel Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial.
- II. Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional o Estatal, según sea el caso, la convocatoria para el proceso de elección de dirigentes.
- III. Publicar la convocatoria interna para el proceso de elección de dirigentes.
- IV. Registrar las precandidaturas y dictaminar sobre su procedencia.



PARTIDO DEL TRABAJO

- V. Solicitar a **las y los integrantes** del Consejo Político Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial, según sea el caso, sus propuestas para elegir a **las y los integrantes** de los Órganos de Dirección Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial.
- VI. Una vez integrada la lista de propuestas la Comisión nombrará de entre **las personas que la integran**, al menos a dos escrutadores para que realicen el cómputo correspondiente.
- VII. Acto seguido, pondrá a consideración de **las y los integrantes** del Congreso o Consejo Político, según corresponda, a **las candidaturas** propuestos y levantará la votación correspondiente a través del sistema de votación que previamente se haya decidido.
- VIII. Correrá a cargo de **las personas** escrutadoras realizar el cómputo de votos y comunicarán a la Presidencia de Debates el resultado de los mismos para que queden debidamente asentados los nombres de dirigentes electos en el acta correspondiente, la que posteriormente se enviará al Instituto Nacional Electoral y/o la autoridad electoral local correspondiente para quedar registrados y surtir los efectos legales a que haya lugar.
- IX. La toma de protesta de **las candidatas y los candidatos** que resulten electos dentro de un proceso electoral interno podrá realizarse de forma indistinta por:
 - a) **La persona titular de la Presidencia** de la Mesa de Debates del Congreso o Consejo Político que corresponda.
 - b) **La persona** integrante de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos que sea nombrada por los propios integrantes de la Comisión para ese acto.

El proceso de elección de dirigentes inicia al publicarse la Convocatoria respectiva y concluye con la elección de **las y los integrantes** de los órganos de Dirección.

Tratándose de elección de dirigentes a nivel Nacional el plazo entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de elección en ningún caso será menor de 10 días naturales.

Tratándose de elección de dirigentes a nivel Estatal, Municipal o Demarcación Territorial el plazo referido en el párrafo que antecede podrá reducirse hasta 5 días naturales.

Cuando se trate de una elección nacional o estatal, la convocatoria interna que emita la Comisión, se publicará en un diario cuya cobertura corresponda al ámbito geográfico de la elección, en la página web oficial del Partido del Trabajo o en los estrados de las oficinas del Partido del Trabajo.

Asimismo, tratándose de una elección municipal o su equivalente, será suficiente con publicar o difundir la convocatoria de forma amplia en espacios públicos.



PARTIDO DEL TRABAJO

Esta Convocatoria deberá contener por lo menos los requisitos previstos en el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 50 Bis 3. La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades para la postulación de precandidaturas y candidaturas a todos los cargos de elección popular:

- I. Organizar, vigilar y conducir los procesos de elección de precandidaturas y candidaturas.
- II. Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal, Municipal o Demarcación Territorial la convocatoria para el proceso de elección de precandidaturas y candidaturas.
- III. Publicar la convocatoria interna para el proceso de elección de precandidaturas y candidaturas.
- IV. Mantener informada a la Comisión Ejecutiva Nacional o estatal, según sea el caso, respecto al desarrollo del proceso.
- V. Recibir las solicitudes de **las y** los aspirantes.
- VI. Expedir el dictamen correspondiente.
- VII. Remitir el Dictamen de precandidaturas favorables a la Comisión Ejecutiva Nacional, quien se erigirá en Convención Electoral Nacional para elegir a **las candidatas y** los candidatos, en los términos de los artículos 118, 119 y demás relativos de los presentes Estatutos.

El proceso de elección de candidaturas inicia al publicarse la Convocatoria respectiva y concluye con la elección de **las mismas**.

Tratándose de elección de candidaturas a nivel Federal en ningún caso, el plazo entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de elección será menor de cuarenta y cinco días naturales.

Tratándose de una elección de candidaturas de nivel estatal o municipal en ningún caso, el plazo entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de elección será menor de diez días naturales, o según lo disponga la legislación local aplicable.

La Convocatoria interna que emita la Comisión se publicará en uno de los diarios de circulación nacional o estatal, en la página web oficial del Partido del Trabajo o en los estrados de las oficinas del Partido del Trabajo según la elección de que se trate.



PARTIDO DEL TRABAJO

Esta Convocatoria deberá contener por lo menos los requisitos previstos en el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 50 Bis 5. La Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar el desempeño y funcionamiento de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos para garantizar los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia del proceso electoral.
- II. Realizar de forma supletoria las tareas encomendadas a la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos en aquellos casos en que esta última incumpla con las mismas, incurra en irregularidades graves que pongan en peligro el desarrollo del proceso electoral o cuando la Comisión Ejecutiva Nacional considere que existen irregularidades graves que pongan en riesgo el desarrollo de un proceso de elección de dirigentes o un proceso electoral constitucional.

En aquellos casos en que ejerza de forma supletoria las tareas encomendadas a la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, contará con las mismas facultades y atribuciones previstas para esta última Comisión, realizando los ajustes que crea necesarios a los plazos correspondientes.

La Comisión Ejecutiva Nacional resolverá y determinará cuándo y en qué momento se cumplen los supuestos previamente señalados que justifiquen la acción supletoria de la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, esta última informará a los Órganos de Dirección Nacional o Estatal permanentes, el estado que guardan las distintas etapas del proceso de elección para su conocimiento.

En aquellos casos en que la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos realice de manera supletoria las funciones y atribuciones mencionadas en la fracción anterior, informará a través de estrados o en la página web oficial del Partido para proveer de certeza a **la militancia, las afiliadas y afiliados**.

Artículo 53. La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias tendrá las siguientes facultades:

- a) Proteger los derechos de **las y los militantes, afiliadas y afiliados** consignados en los artículos 15 y 17 y demás relativos de los presentes Estatutos.



PARTIDO DEL TRABAJO

- b) Garantizar el cumplimiento de los presentes Estatutos **y, en su caso, aplicar la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.**
- c) Atender los conflictos intrapartidarios que se susciten a nivel Nacional, en las Estatales o la Ciudad de México, Municipales o Demarcaciones territoriales y Distritales.
- d) Se deroga.
- e) Resolver sobre las controversias que resulten de la aplicación de estos Estatutos y sus Reglamentos en el ámbito de su competencia.
- f) Aplicar las sanciones previstas en el artículo 115 de los presentes Estatutos.
- g) **Las y los** integrantes de esta Comisión tendrán derecho a ser oídos en todos los Órganos e Instancias del Partido del Trabajo y solicitar toda la información requerida a cualquier órgano de dirección del Partido para resolver algún asunto de los que tiene atribuciones.
- h) **Sancionar violaciones a las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres por razón de género conforme con la normatividad aplicable.**

DEL MECANISMO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN, GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS.

Artículo 53 Bis. La persona titular de la Secretaría Técnica y dos integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, tendrán entre sus facultades conocer, prevenir y conciliar conflictos internos de carácter Nacional y actos emitidos por algún órgano Nacional del Partido del Trabajo y asuntos de carácter Estatal, de la Ciudad de México, Municipal, Demarcación territorial y Distrital, de acuerdos emitidos por algún órgano Estatal del Partido del Trabajo y en su caso, alcanzar soluciones a los mismos, sin necesidad de agotar los procedimientos de jurisdicción interna.

La Conciliación será el mecanismo que adopte el Partido del Trabajo como método alternativo a la justicia intrapartidaria.

En la Conciliación, la persona titular de la Secretaría Técnica y dos personas integrantes de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias intervendrán facilitando la comunicación entre las partes en conflicto, proponiendo recomendaciones o sugerencias que auxilien a alcanzar una solución que ponga fin al mismo, total o parcialmente.



PARTIDO DEL TRABAJO

La Conciliación como método alterno Intrapartidario se regirá por los presentes Estatutos.

Sólo podrán ser objeto de Conciliación los conflictos derivados por la supuesta violación de un derecho o por incumplimiento de una obligación.

A sugerencia o propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional las partes podrán acudir al método de Conciliación, subsistiendo en todo momento la voluntad de las partes.

En materia de precandidaturas, candidaturas y fiscalización interna no procederá el método de la Conciliación.

Las declaraciones y manifestaciones que se realicen con motivo del procedimiento conciliatorio carecerán de valor probatorio, no podrán utilizarse en un procedimiento jurisdiccional salvo el convenio debidamente firmado por las partes.

En ningún caso el trámite de la Conciliación tendrá efectos suspensivos para la interposición del recurso de queja.

Artículo 62. Son atribuciones del Congreso Estatal o de la Ciudad de México:

- e) Conocer y resolver sobre el informe de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.
- f) Proponer cambios en la línea teórico-ideológica de conformidad con los lineamientos emitidos por los Órganos Nacionales.
- g) Fijar la línea política, estratégica y táctica de conformidad con los lineamientos emitidos por los Órganos Nacionales. Asimismo, aprobará la línea político-electoral de periodo.
- h) Proponer cambios a la estructura general del Partido del Trabajo y a los Documentos Básicos.
- l) Elegir en el número que lo acuerde el propio Congreso Estatal o de la Ciudad de México, a **las y los integrantes** de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, de entre la lista de candidaturas registradas ante la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, que hayan sido previamente propuestos por integrantes del Congreso Estatal o de la Ciudad de México.

De entre las candidaturas ganadoras para integrar la Comisión Ejecutiva elegir a quienes integrarán la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México.



PARTIDO DEL TRABAJO

- m) La elección de **las y** los integrantes de los distintos Órganos de Dirección y demás Órganos Estatales o de la Ciudad de México se realizará a través de voto nominal, voto secreto por cédula o por votación económica de por lo menos el 50% más uno de **las y** los congresistas presentes, de entre la lista de candidaturas que someta a su consideración la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia Elecciones y Procedimientos Internos.

El Congreso determinará el sistema de votación que será utilizado.

- n) Analizar y en su caso, aprobar el Informe de Actividades de Partido del Trabajo que presente la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o de la Ciudad de México; el informe sobre los Dictámenes de la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México y fijar la política financiera del Partido del Trabajo en las entidades federativas.
- o) **Se deroga.**
- p) El nombramiento de **las y** los integrantes de la Comisión Estatal o de la Ciudad de México de Contraloría y Fiscalización.
- q) El Congreso Estatal o de la Ciudad de México aprobará, a propuesta y/o firma de por lo menos el 50% más uno de **las y** los integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México o de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México el reglamento de debates que regulará su funcionamiento y toma de decisiones y que a su vez, deberá ser aprobado por el 50% más uno de los integrantes presentes en el Congreso Estatal o de la Ciudad de México.
- r) Además, resolverá sobre los asuntos que él mismo determine.

Artículo 68. Son atribuciones del Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México las siguientes:

- a) Implementar los acuerdos y resoluciones del Congreso Estatal o de la Ciudad de México y de los Órganos Nacionales.
- b) Convocar cuando así se requiera, a la celebración del Congreso Estatal o de la Ciudad de México ordinario y extraordinario.
- c) Definir la política financiera del Partido del Trabajo en el Estado o de la Ciudad de México, entre Congreso y Congreso.



PARTIDO DEL TRABAJO

- d) Impulsar las tareas necesarias para elevar el nivel teórico y político de los militantes. Deberá proponer las necesidades al Sistema Nacional de Escuelas de Cuadros del Partido del Trabajo.
- e) Establecer la política general de comunicación social del Partido del Trabajo y sus Órganos de información, análisis político, teórico y de debate a nivel Estatal o de la Ciudad de México, Municipal o Demarcación territorial, en coordinación con la instancia Nacional.
- f) Promover referendos y plebiscitos en toda la entidad cuando haya posiciones encontradas o cuando se tengan que decidir cuestiones fundamentales para el futuro del Partido del Trabajo en la entidad.
- g) Elegir a **las y los** nuevos integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México y de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México por ampliación, sustitución, en caso de muerte, impedimento físico y/o mental o por incumplimiento de sus funciones, así como renuncia o expulsión del Partido del Trabajo. **Las y los** nuevos integrantes electos de la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México, deberán ser **integrantes** también, de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.
- h) **Se deroga.**
- i) Elegir a **las personas sustitutas** de la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal o de la Ciudad de México, en caso de renuncia, expulsión, suspensión, muerte, incumplimiento sistemático e incapacidad física o mental que le impida el cumplimiento de sus funciones.
- j) Nombrar o ratificar a **las y los** representantes del Partido del Trabajo ante los organismos electorales locales.
- k) Definir en cada etapa la política general para la construcción de organizaciones sociales y la consolidación del Partido del Trabajo en la entidad, así como la estrategia político-electoral, entre Congreso y Congreso.
- l) Ratificar o rectificar los informes y dictámenes que emita la Comisión de Contraloría y Fiscalización.
- m) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Estatal o de la Ciudad de México y los Órganos nacionales.



PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 71. Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México:

- a) Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las Instancias de Dirección Estatal o de la Ciudad de México, Municipal, Demarcación territorial, Distrital y Nacional.
- b) Dirigir la actividad general del Partido del Trabajo y dar cuenta de su gestión ante el Congreso Estatal o de la Ciudad de México y el Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México y Nacional.
- c) Aprobar la convocatoria al Congreso Estatal o de la Ciudad de México Ordinario o Extraordinario y a las Asambleas del Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México. La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México podrá prorrogar hasta por **dieciocho** meses o anticipar hasta por cuatro meses la realización del Congreso Estatal o de la Ciudad de México ordinario cuando así se requiera. Una vez aprobada la convocatoria al Congreso Estatal o de la Ciudad de México Ordinario o Extraordinario, se notificará a través de la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México, a la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o a la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, para su conocimiento e instalación en sus funciones.
- d) Aprobar el nombramiento y sustitución de **las y** los representantes del Partido ante los Organismos Públicos Locales, Demarcaciones territoriales, Distritales Locales y Municipales. Para instrumentar lo anterior se faculta a la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México, o al 50% más uno de **las y** los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.
- e) Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México y la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o de la Ciudad de México, a través de dos **personas nombradas como** tesoreros para tal efecto por la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, administrar las finanzas y el patrimonio del Partido en el Estado o en la Ciudad de México y establecer las normas de organización y funcionamiento administrativo en la Entidad o en la Ciudad de México. Asimismo, rendir cuentas al Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México, cada cuatro meses.

Las **personas nombradas** Tesoreros, conjuntamente, recibirán el financiamiento público y privado que por derecho le corresponda al Partido del Trabajo, y lo administrarán, ejercerán y operarán con firmas mancomunadas, conforme los mandatos de las instancias Estatales o de la Ciudad de México correspondientes.



PARTIDO DEL TRABAJO

- f) Aprobar la convocatoria por lo menos con el 50 % más uno de sus **integrantes** para la celebración de los Congresos Municipales o de las Demarcaciones territoriales. La convocatoria la emitirá la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México o una vez establecido el quórum legal por el acuerdo y/o firma del 50% más uno de **las y** los integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México.

La Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, nombrará una representación que asistirá al Congreso o Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial a fin de instalar, presidir y sancionar la validez de sus acuerdos, elecciones, reelecciones, mandatos y resoluciones. Si existen desacuerdos en las Instancias Estatales o de la Ciudad de México, la convocatoria la realizará la Comisión Coordinadora Nacional, o el 50% de **las y** los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. Dicho Congreso será instalado, presidido y sancionado por una representación de la Comisión Ejecutiva Nacional, debiendo asistir únicamente **las Delegadas y** los Delegados Electos al Congreso Municipal o de la Demarcación territorial **y demás integrantes conforme al artículo 85 de los presentes estatutos, y** de acuerdo a la convocatoria emitida.

De no cumplirse los requisitos anteriores, no tendrán validez jurídica ni política los acuerdos, elecciones, reelecciones, mandatos, resoluciones y otras actividades que se hayan adoptado.

Los nombramientos a que se hace alusión en el primer párrafo del inciso g), serán instrumentados por la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México o por el 50 % más uno de sus integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, o en su caso, por la Comisión Coordinadora Nacional, o por el 50% más uno de **las y** los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.

- g) Nombrar a **las y** los delegados que asistirán al Congreso Estatal o de la Ciudad de México Ordinario o Extraordinario en el caso que no se realice el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial correspondiente. En su caso, la Comisión Ejecutiva Nacional por conducto de la Comisión Coordinadora Nacional o por el 50 % más uno de sus integrantes, nombrará a **las y** los Delegados Municipales o de las Demarcaciones territoriales al Congreso Estatal o de la Ciudad de México correspondiente.
- h) Ordenará auditar cada seis meses a las finanzas Estatales o de la Ciudad de México los recursos materiales y al término de cada proceso electoral; y además cuando lo requiera el 50 % más uno de **las y** los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y así como también cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional o de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, o de la Comisión Estatal o de la Ciudad de México de Contraloría y Fiscalización, se considere necesario, se practicará auditoría a las finanzas Estatales o de la Ciudad de México.



PARTIDO DEL TRABAJO

- i) El registro y sustitución de **las y** los candidatos cuando participe únicamente como Instituto Político Nacional ante los Organismos Públicos Locales, Demarcaciones territoriales, Municipales y Distritales. En caso de que existan dos o más registros, prevalecerá el que realice la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México. En su caso, a todos los niveles de los registros o sustituciones que presente la Comisión Coordinadora Nacional o el 50 % más uno de **las y** los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, serán los que prevalecerán sobre cualquier otro.
- j) Representar legal y políticamente al Partido del Trabajo ante las autoridades, organismos políticos y sociales, y eventos Estatales y de la Ciudad de México. Esta representación y función se instrumentará por conducto de la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México y en su caso por **la Comisionada Política o** el Comisionado Político Nacional **que se** nombre para tal efecto.
- k) Aprobar la convocatoria para el proceso de elección y reelección de dirigentes, **precandidatas y** precandidatos o **candidatas y** candidatos en el ámbito local.
- l) Notificar a la Comisión Nacional y/o Estatal de Elecciones y Procedimientos Internos y la Comisión Nacional y/o Estatal de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, la convocatoria a los Congresos Ordinarios o Extraordinarios que apruebe la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México para su conocimiento e instalación en sus funciones, según sea el caso.
- m) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y los presentes Estatutos.

Artículo 71 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la **Ciudad de México** en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

- a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Estatal o de la Ciudad de México en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Estatal o de la Ciudad de México en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50 % más uno de sus **integrantes** presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de **las candidaturas a Gubernatura y Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México; de **Diputaciones** locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y **demarcaciones territoriales**.



PARTIDO DEL TRABAJO

- b) Aprobar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos para las Alianzas y/o Coaliciones totales, parciales o flexibles o Candidaturas comunes de que se trate.
- c) Aprobar la Plataforma Electoral de las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por las alianzas, coaliciones o candidaturas comunes de que se trate.
- d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán **las candidatas y** los candidatos de las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, en caso de resultar **electas o** electos, conforme a la Plataforma Electoral, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.
- e) Aprobar el Programa Legislativo que impulsarán **las candidatas y** los candidatos de la alianza y/o coalición total o parcial y candidaturas comunes, cuando sean **electas o** electos **para** Diputaciones Locales en las Entidades Federativas.
- f) Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Estatal o de la Ciudad de México, Municipal, Demarcación territorial y Distrital.
- g) Para instrumentar las atribuciones anteriores se faculta y autoriza plena y ampliamente a la Comisión Coordinadora Estatal o de la Ciudad de México.
- h) Donde se participe en alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes a nivel Estatal o de la Ciudad de México, Municipal, Demarcación territorial y Distrital, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios que aprueben las Comisiones Ejecutivas Estatales o de la Ciudad de México deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional. En caso de aprobarse convenios distintos por la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y la Comisión Ejecutiva Nacional, prevalecerá el que apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional.
- i) El registro y sustitución de **las candidatas y** los candidatos antes mencionados podrá efectuarse también por la Representación del Partido del Trabajo ante los Organismos Públicos Locales. En caso de que existan dos o más registros, prevalecerá el que realice la Comisión Coordinadora Nacional o el 50% más uno de **las y** los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.



PARTIDO DEL TRABAJO

- j) Las Comisiones Ejecutivas Estatales o de la Ciudad de México, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso h), en los términos señalados en el artículo 71 Bis de los presentes Estatutos, se ajustarán a lo estipulado en los ordenamientos electorales correspondientes.

Artículo 90. Son atribuciones del Congreso Municipal o de la Demarcación territorial:

- a) Conocer y resolver sobre el informe de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial.
- b) Fijar la línea política, estratégica y táctica en el Municipio o Demarcación territorial de conformidad con los lineamientos emitidos por los Órganos Nacionales y Estatales o de la Ciudad de México. Asimismo, aprobará la línea político-electoral de periodo.
- c) Proponer cambios a la estructura general del Partido del Trabajo y a los Documentos Básicos.
- d) Nombrar a **las y** los integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial de conformidad con los lineamientos emitidos por los Órganos Nacionales.
- e) Elegir en cada Congreso Municipal o de la Demarcación territorial ordinario a **las y** los integrantes de la Comisión Coordinadora Municipal o de la Demarcación territorial, de entre los **integrantes** de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial en el número que **este** acuerde, teniendo el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial extraordinario la facultad para modificar su integración, cuando así lo considere.
- f) Analizar y en su caso, aprobar el informe de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Municipal o de la Demarcación territorial.
- g) Elegir de entre sus integrantes a **las delegadas y** los delegados ante el Congreso Estatal o de la Ciudad de México ordinario o extraordinario en el número y proporción que fije la convocatoria respectiva.
- h) Las demás atribuciones que el mismo Congreso Municipal o de la Demarcación territorial determine, dentro de su competencia.

Artículo 97. Son atribuciones del Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial las siguientes:

- a) Instrumentar los acuerdos y resoluciones del Congreso Municipal o de la Demarcación territorial, de las instancias Estatales, de la Ciudad de México y Nacionales.
- b) Aprobar la celebración del Congreso Municipal o de la Demarcación territorial Ordinario y Extraordinario.



PARTIDO DEL TRABAJO

- c) Definir la política financiera del Partido del Trabajo en el Municipio o Demarcación territorial entre Congreso y Congreso.
- d) Impulsar las tareas necesarias para elevar el nivel teórico y político de los militantes, planteando sus necesidades a la Escuela Nacional de Cuadros del Partido del Trabajo.
- e) Promover referendos y plebiscitos en todo el Municipio o Demarcación territorial cuando haya posiciones encontradas o cuando se tengan que decidir cuestiones fundamentales para el futuro del Partido del Trabajo.
- f) Decidir sobre los nombramientos de nuevas **personas** integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial por ampliación o sustitución.
- g) Definir en cada etapa la política general para la construcción de organizaciones sociales y la consolidación del Partido del Trabajo en la entidad, así como la estrategia político - electoral entre Congreso y Congreso.
- h) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Estatal o de la Ciudad de México y los Órganos Estatales, de la Ciudad de México y Nacionales.

Artículo 100. Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Municipal o de la Demarcación territorial:

- a) Ejecutar, coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de dirección Municipal o de la Demarcación territorial, Estatal o de la Ciudad de México y Nacional.
- b) Dirigir la actividad general del Partido del Trabajo y dar cuenta de su gestión ante el Congreso Municipal o de la Demarcación territorial y el Consejo Político Municipal o de la Demarcación territorial, Estatal o de la Ciudad de México y Nacional.
- c) Representar al Partido del Trabajo ante las autoridades, organismos políticos y sociales, eventos Municipales y de la Demarcaciones territoriales. Esta representación y función se instrumentará por la Comisión Coordinadora Municipal o de la Demarcación territorial y en su caso, por **la Comisionada Política** o el Comisionado Político Nacional nombrado para tal efecto.



PARTIDO DEL TRABAJO

- d) Administrar las finanzas y el patrimonio del Partido del Trabajo a nivel Municipal o de la Demarcación territorial y rendir cuentas a la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México, cada tres meses.
- e) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional, el Congreso Estatal o de la Ciudad de México, el Consejo Político Estatal o de la Ciudad de México y por los presentes Estatutos.